

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para pronunciarse sobre la demanda de reconvención presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de Abril de 2.022

El secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Auto No. 338

Proceso Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación 760013103008-2020-00184-00

Con base constancia secretarial, observa el despacho, el demandado GUILLERMO ARTURO CASTAÑO GONZALEZ procedió a proponer excepciones y a su vez presentó demanda de reconvención de prescripción Adquisitiva de dominio contra LA UNIVERSIDAD DEL VALLE -demandante en el compulsivo principal verbal reivindicatorio de dominio-; la cual, revisado los requisitos exigidos por la legislación vigente, yacen reunidos, por lo que corresponde abrir paso al trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por el demandado GUILLERMO ARTURO CASTAÑO GONZALEZ contra el demandante en proceso principal verbal reivindicatorio de dominio de LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de la presente Litis, conforme los lineamientos del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandante, demandado en reconvención por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por **ESTADO** de conformidad con el inciso 2do. del artículo 301 C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de la presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Al margen de lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INCLUIR los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

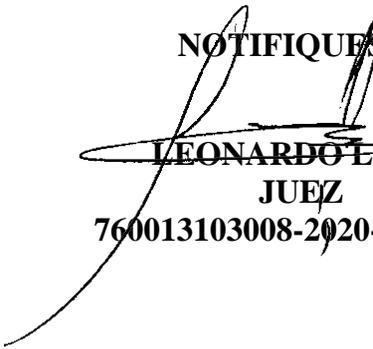
SEXTO:DECRETESE la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-308792 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Oficiese.

SÉPTIMO: ORDÉNESE LA NOTIFICACIÓN de la admisión de la demanda a DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO – SUBDIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RECURSO FÍSICO DE ALCALDÍA DE CALI para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ORDÉNESE oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, para que de acuerdo al numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., certifique si el inmueble de mayor extensión ubicado en la Prolongación de la Avenida Guadalupe o Carrera 56 con calles 12 Oeste y 14 Oeste distinguido con el folio de M.I, No. 30-308792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, es un bien baldío.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante en Reconvención la Instalación de la valla a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. con plena observancia de todo lo que allí se estipula.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2020-00184-00

ag